

Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza

Reglamento

Fondo de Incidencia e Investigación del Programa
Regional de Medio Ambiente en Centroamérica de la
Unión Mundial para la naturaleza "UICN"

**Rige a partir del de 3 de abril de 2006. Reformado el 30 de
abril 2008 por el Comité Directivo.**

Tabla de Contenidos



TITULO PRIMERO:.....



TÍTULO IV: DEL COMITÉ EVALUADOR DEL FONDO DE INCIDENCIA E INVESTIGACIÓN EN POLÍTICA AMBIENTAL.....	25
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	25
CAPITULO II: DEL MANDATO Y ESFERA DE ACCIÓN.....	25
CAPITULO III: DE LAS AUSENCIAS.....	



TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

obtenido a través de la investigación para incidir en las políticas ambientales del país.



CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS EN GENERAL

Artículo 7. Objetivo general. Los países de la región Centroamericana, por la acción de incidencia e investigación de Organizaciones de la Sociedad Civil, han avanzado en la construcción e implementación de políticas, marcos jurídicos y normas ambientales locales, nacionales y regionales articuladas a políticas de desarrollo sostenible.

CAPÍTULO III: DE LOS OBJETIVOS EN PARTICULAR

Artículo 8. El Fondo Ambiental de Incidencia e Investigación, tiene dos objetivos inmediatos:

- 1) Las organizaciones de la sociedad civil que aplican al Fondo han fortalecido sus capacidades institucionales y organizativas.
- 2) organizaciones de la sociedad civil que aplican al Fondo lideran procesos de incidencia e investigación.

CAPÍTULO IV: DE LOS ELEGIBLES

Artículo 9. Las organizaciones de incidencia e investigación elegibles son:

- a. Organizaciones no gubernamentales.
- b. Redes regionales y nacionales.
- c. Organizaciones sectoriales y gremiales.
- d. Organizaciones e instancias de investigación que cumplan con la definición establecida en el artículo 5.
- e. Organizaciones comunitarias.
- f. Asociaciones y organizaciones locales.





TÍTULO II: MARCO DE PROYECTOS PRESENTADOS AL FONDO

CAPÍTULO I: DEL ACCESO

Artículo 13. Para tener acceso a los recursos del Fondo las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar un documento de propuesta utilizando el formulario de aplicación al Fondo anexo al presente reglamento.

Artículo 14. El Fondo dará prioridad a los consorcios de organizaciones de la sociedad civil y a organizaciones de mujeres, jóvenes e indígenas; sin perjuicio de que cualquier organización de la sociedad civil pueda, independientemente, hacer una propuesta.

Artículo 15. Para que las organizaciones puedan aplicar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que tenga más de tres años de establecida o constituida según la legislación del país donde mantenga su domicilio social.
- b. Ser una organización legalment



Artículo 16. El financiamiento solicitado, en proporción con los resultados a corto, mediano o largo plazo, deberá estar acorde con la realidad y ser equilibrado con el costo real de ejecución del proyecto.

Artículo 17. Las organizaciones de la sociedad civil que tengan la sede de su Cuerpo Directivo fuera de Centroamérica no podrán aplicar al Fondo.

Artículo 18. La UICN entregará los correspondientes documentos y materiales, los cuales contendrán las directrices para la presentación de los proyectos y su seguimiento.

Artículo 19. El documento de propuesta debe contener información de la institución que permita conocer y evaluar:

- a. Su perfil institucional.
- b. Su experiencia previa.
- c. La pertinencia del proyecto. Esto incluye un análisis político de coyuntura y tendencias, como parte de la justificación del Proyecto.
- d. La relevancia del proyecto en el territorio de ejecución.
- e. La coherencia técnica.
- f. El equilibrio entre presupuesto y actividades.

CAPÍTULO II: DE LOS PROYECTOS ELEGIBLES

Artículo 20. Tendrán preferencia los proyectos enmarcados en los siguientes temas prioritarios:

- a. Comercio y Ambiente.
- b. Protección Ambiental.
- c. Pobreza-Ambiente.
- d. Reducción de la Vulnerabilidad.
- e. Gestión Ambiental.
- f. Conservación de la Biodiversidad
- g. Turismo sostenible

Los temas serán revisados anualmente por el Comité Directivo del Componente 2, Incidencia e Investigación, del Programa Regional de Medio Ambiente en Centro América del Reino de Dinamarca.



CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 21. Los/as interesados/as deberán hacer llegar sus propuestas, con todos los documentos requeridos en este reglamento, la convocatoria y conforme al formato establecido por la UICN, incluyendo el Marco Lógico, en original impreso y en sobre cerrado a la siguiente dirección:

**Proyecto de Incidencia e Investigación - UICN.
Costado sur de la Escuela Porfirio Brenes
Moravia Centro.
San José, Costa Rica.
Teléfono: (506) 241-0101
Apartado postal 146-2150**

Artículo 22. Todas las propuestas recibidas fuera del plazo establecido en el artículo 24 o que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en este reglamento no serán tomadas en cuenta.

Artículo 23. Toda la información solicitada también deberá ser enviada por correo electrónico a **proyecto.incidencia@iucn.org**.

Artículo 24. La fecha y hora consignada de recepción de las propuestas será la de la recepción de documentos en la Sede Regional de UICN en San José, Costa Rica. La Oficina Regional para Mesoamérica de la UICN enviará confirmación de recibido a la dirección suministrada por el proponente del proyecto.

Artículo 25. El plazo para la presentación de las propuestas será notificado en la página Web de ORMA: iucn.org/mesoamerica y publicado en uno de los periódicos nacionales de mayor circulación.

Artículo 26. La UICN hará pública la selección de proyectos aprobados por el Comité Evaluador.





CAPÍTULO V: DE LOS INFORMES

Artículo 29. Una vez seleccionado el proyecto, se realizará un convenio de ejecución entre la organización beneficiada y la UICN/ORMA que contendrá las cláusulas de acuerdo mutuo entre partes para la aplicación de los recursos aprobados por el Fondo.

Artículo 30. La presentación de informes se hará según lo establecido en el Convenio firmado y según la modalidad del giro de fondos aprobado.

Artículo 31. El plan de trabajo de la propuesta debe estructurarse de forma que permita la ejecución y la finalización del proyecto, incluyendo la entrega de los informes finales; todo dentro del plazo aprobado.

Artículo 32. Los informes de avance de proyecto y el informe final deben contener un narrativo donde se dé cuenta de los avances en la ejecución de las actividades programadas y en la consecución de los objetivos y resultados propuestos, conforme al marco lógico aprobado y deberá dar un reporte financiero que refleje la ejecución presupuestaria y el gasto por actividad realizada.

CAPÍTULO VI: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 33. No se podrá financiar directamente los proyectos, salvo en el caso de incidencia urgente.

Artículo 34.







CAPITULO VIII: DE LA INCIDENCIA URGENTE

Artículo 47. La Incidencia Urgente es una línea presupuestaria del Fondo de Incidencia e Investigación en Política Ambiental dirigida a atender acciones de incidencia e investigación que surjan imprevistamente.

Artículo 48. Solo podrán ser financiadas las acciones que no excedan de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, US\$10,000.00

Artículo 49. No se considerarán acciones de urgencia aquellas que estén previstas en un proyecto de incidencia financiado por el Fondo, o que sean complementarias a ellas.

Artículo 50. Para que sea considerada una acción como urgencia deberá cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Se está en presencia de un acuerdo ejecutivo o decisión gubernamental con un alto impacto ambiental o social.
- b. Se está en presencia de una ordenanza municipal con alto impacto ambiental o social.
- c. Se ha establecido un acuerdo con alguna autoridad pública para poner en marcha, en forma perentoria, un proceso, legalmente aceptable, que impacta positivamente en el ambiente.
- d. Se ha dado trámite urgente en el parlamento a un proyecto de ley con importantes impactos ambientales.

Artículo 51. Las solicitudes de urgencia deberán ser presentadas ante el Coordinador Regional del Componente, quien las revisará y hará un informe rápido, el cual deberá ser dirigido vía correo electrónico o fax a todos los/as miembros del Comité Evaluador, con la finalidad de que conozcan de la urgencia

Artículo 52. Una vez recibido el informe por parte de la Coordinación del Componente, los/as miembros del Comité Evaluador darán su voto positivo o negativo a la propuesta en un plazo no mayor de 72 horas, sólo se considerarán aprobados los proyectos que reciban al menos tres votos positivos.



CAPÍTULO IX: DEL PREMIO A LA INCIDENCIA

Artículo 57. La UICN, a través de su Proyecto de Incidencia e Investigación en Política Ambiental, financiado por el Gobierno del Reino de Dinamarca, establece el Premio Centroamericano a la Incidencia.

Artículo 58. El premio será entregado una vez al año, el día 13 de septiembre y se denominará Antorcha Ambiental.

Artículo 59 La entrega de la Antorcha Ambiental se hará rotativamente en cada uno de los países, siguiendo un orden geográfico de norte a sur.

Artículo 60. La Antorcha Ambiental será representada por una escultura que simbolizará la unidad entre libertad y conservación de la naturaleza.

Artículo 61. El premio está dirigido a las organizaciones de la sociedad civil de Centroamérica que hayan alcanzado el éxito en un proceso de incidencia y cuyo resultado sea demostrable.

Artículo 62. El o la postulante al premio deberá aportar documentación donde se explique el proceso de incidencia que lo califica para el premio; señalando claramente el resultado obtenido (norma, política o marco jurídico), y certificando la fecha de obtención y su validez jurídica.

Artículo 63. Entre los criterios para elegir los ganadores deberán tomarse en cuenta los siguientes:

- a. Impacto ambiental del resultado.
- b. Impacto social del resultado.
- c. Jerarquía jurídica.
- d. Grado de participación social.
- e. Perdurabilidad.

Artículo 64. Para determinar los/las ganadores/as se nombrará un jurado calificador nombrado por el Comité Directivo del Componente.



Artículo 65. El jurado estará integrado por tres miembros y sus decisiones se toman por mayoría.

Artículo 66. Los miembros del jurado no podrán tener relación de pertenencia o afinidad con ningún concursante.

TITULO III: DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Artículo 67. Del objeto: orientar el manejo de los recursos financieros en los proyectos en que intervenga el Fondo de Incidencia e Investigación del Programa Regional de Medio Ambiente en Centroamérica, de aquí en adelante llamado Fondo, el cual integra mecanismos específicos y normas generales.

CAPÍTULO I: DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

Artículo 68. El Fondo de Incidencia e Investigación, financiará únicamente a entidades legalmente constituidas según la legislación del país Centroamericano al que pertenezcan.

CAPÍTULO II: DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN.

Artículo 69. Para formalizar la aprobación de los proyectos, los/as representantes legales de la organización de la sociedad civil beneficiaria y de la Oficina Regional para Mesoamérica de la UICN firmarán un convenio de ejecución, en concordancia con lo establecido en el artículo 29.





- b. Para proyectos de mas de 6 meses hasta 18 meses se harán 3 giros .El primer giro será de un 50% a la firma del Convenio, un segundo giro de un 40% a la mitad del periodo con la aprobación del primer informe y un giro final de un 10% con la aprobación del informe final
- c. Para proyectos que duren más de 18 meses hasta 2 años, se harán 4 giros. El primer giro será de un 40% a la firma del Convenio, un segundo giro de un 30% el segundo semestre, un tercer giro de un 20% el tercer semestre y un giro final de un 10% al finalizar el convenio con la aprobación de informe final.
- d. Si un proyecto sufre atraso en su ejecución, la UICN podrá autorizar una ampliación del tiempo de ejecución, sin aumentar los fondos asignados, con base a una clara justificación de las organizaciones de la sociedad civil beneficiaria.

CAPITULO IV: DE LA CUENTA BANCARIA

Artículo 77. La Agencia de Ejecución utilizará una cuenta bancaria exclusiva para la operación del programa o proyecto. Esta cuenta deberá estar debidamente identificada con el número de proyecto asignado por la UICN.

Artículo 78. La cuenta bancaria debe estar abierta al momento de recibir el primer giro de fondos y en el caso de que cuente con un mecanismo para ganar intereses, estos deberán ser reintegrados a la administración del Fondo conjuntamente con el informe final. Se deberá reportar el ingreso por intereses en los informes financieros correspondientes.

Artículo 79. La organización de la sociedad civil beneficiaria, implementará recibos para el mejor control de los egresos con cargo a la contribución del Fondo. Los recibos deben de cumplir con los requisitos legales que establecen las leyes del país en donde se lleva a cabo la ejecución del proyecto.

Artículo 80. Para las cuentas corrientes se debe tener como mínimo tres firmas registradas y para la emisión de cheques tendrán que ser



CAPÍTULO VII: DEL SEGUIMIENTO EN TERRENO

Artículo 92. Dependiendo de la duración del proyecto, la UICN realizará visitas de seguimiento para verificar los avances alcanzados, limitaciones y obstáculos enfrentados y acordar medios para asegurar el alcance de los resultados de la intervención.

Artículo 93. Durante el seguimiento, se harán verificaciones técnicas, administrativas y financieras, los/as directivos y los/as colaboradores/as de la organización de la sociedad civil beneficiaria deberán brindar todo el apoyo que les sea solicitado, manteniendo la documentación d98 0 0reT1 065351c0.35e



en la normativa nacional para funcionarios/as públicos. Todos los viajes aéreos realizados con cargo a un proyecto financiado por el Fondo, deben hacerse en clase económica.

CAPÍTULO XI: DE LOS SALARIOS, HONORARIOS Y OTROS PAGOS AL PERSONAL

Artículo 97. El/la representante legal y el/la perito contador/a de la organización de la sociedad civil beneficiaria son responsables por el cumplimiento de lo establecido en la legislación de cada país, en lo referente a la seguridad social, seguridad laboral y contrataciones de personal.

CAPÍTULO XII: DE LOS APORTES DE CONTRAPARTIDA

Artículo 98. Los aportes de contrapartida y otros, deberán contar con evidencia suficiente y competente para ser considerados como realizados. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias deberán contar con un mecanismo para cuantificar los aportes de contrapartida no contabilizables (mano de obra, reuniones y otros), de forma que se puedan presentar en el informe financiero periódico un estado de cumplimiento.

CAPÍTULO XIII: DE LA ANULACIÓN O DISMINUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN

Artículo 99. La contribución del Fondo al proyecto podrá suspenderse o anularse, si resulta que la organización de la sociedad civil beneficiaria no lo destina exclusivamente para los fines acordados en el presupuesto de operación; en este caso, los recursos financieros disponibles, los utilizados para otros fines y los activos adquiridos deberán ser devueltos inmediatamente.





“Este proyecto es apoyado por el Fondo de Incidencia e Investigación en Política Ambiental en Centroamérica. UICN-Danida. Las opiniones expresadas son del autor y no representan necesariamente las opiniones de las Agencias Cooperantes”

Si una organización de la sociedad civil no cumple con lo estipulado en la presente disposición, no contando con la autorización escrita ya sea de la UICN o del Gobierno Real de Dinamarca, se le podrán retirar los fondos que le fueron otorgados y someter a los procesos judiciales pertinentes según sea el caso.

CAPÍTULO XVI: DE LOS ROBOS

Artículo 104. En caso de que se cometa algún robo a la organización de la sociedad civil beneficiaria, en que se pierda material o equipo del proyecto financiado por el Fondo, se debe rendir el informe correspondiente a la UICN, por escrito, adjuntando copias de la denuncia a los correspondientes tribunales de justicia.

Artículo 105. En el caso de robo de materiales o equipo, el Fondo realizará el estudio correspondiente para determinar las acciones a tomar. Sin embargo en el caso de robo de dinero la entidad ejecutora debe asumir la responsabilidad total.

CAPÍTULO XVII: DEL APOYO Y ASESORÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 106. La UICN, en la medida de sus posibilidades y cuando se considere pertinente o le sea solicitado, brindará asesorías y acompañamiento, sobre la administración de los fondos y la presentación de informes, a todas las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias.



TÍTULO IV: DEL COMITÉ EVALUADOR DEL FONDO DE INCIDENCIA E INVESTIGACIÓN EN POLÍTICA AMBIENTAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 107. El Comité Evaluador del Fondo de Incidencia e Investigación en Política Ambiental tendrá a cargo decidir sobre las aplicaciones de la sociedad civil al Fondo.

Artículo 108. Las personas que integren el Comité Evaluador durarán en sus funciones un máximo de dos años.

Artículo 109. El Comité Evaluador es el mecanismo formal de toma de decisiones conjuntas relacionadas con el Fondo, en esta toma de decisiones participarán los sujetos establecidos en el artículo 28.

CAPITULO II: DEL MANDATO Y ESFERA DE ACCIÓN

Artículo 110. El mandato del Comité Evaluador incluye el análisis y toma de decisión sobre la viabilidad de las solicitudes de propuestas presentadas por las organizaciones de la sociedad civil para acceder al Fondo de Incidencia e Investigación.



CAPITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y SUS TAREAS

Artículo 112. El Comité Evaluador tendrá 2 reuniones ordinarias al año. En estas sesiones se deberá hacer un análisis sobre las propuestas que han sido sometidas a su calificación y decidir si se aprueban o no.

Artículo 113. El Comité Evaluador se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado por UICN para analizar y tomar cualquier decisión pertinente sobre las solicitudes o documentos sometidos a su conocimiento.

Artículo 114. En las sesiones ordinarias y extraordinarias se requerirá de un mínimo de 3 miembros para conformar quórum.

Artículo 115. En las sesiones se revisarán las propuestas las cuales podrán ser aprobadas o rechazadas y cualquiera que sea la respuesta, tendrá que ser bajo criterios fundamentados.

Artículo 116. Los acuerdos del Comité Evaluador se tomarán por mayoría simple.

Artículo 117. El Comité Evaluador tendrá un equipo auxiliar, que será “El Equipo de Coordinación del Fondo”; este equipo será el que verificará que las propuestas, cumplan con todos los requisitos que se establecen en este reglamento y rendirá un informe ejecutivo de cada una de las propuestas, para que el Comité de Evaluación pueda tomar las decisiones.

Artículo 118. El Comité Evaluador sólo podrá aprobar proyectos que tengan respaldo técnico.

Artículo 119. El Comité recibirá en sus sesiones, un informe del avance de los proyectos aprobados.

Artículo 120. Los miembros del Comité Evaluador deberán abstenerse de participar en proyectos financiados por el Fondo.



TÍTULO V: DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 127. La lucha contra la corrupción es un elemento esencial para la buena gestión o la utilización apropiada de los recursos destinados al Fondo de Incidencia e Investigación.

Artículo 128. La selección de proyectos se realizará en forma transparente y abierta sobre la base de la calidad de las propuestas y su necesidad en el contexto nacional o regional. En consecuencia, se aunarán esfuerzos para luchar contra la corrupción, siendo que ningún pago, regalo o ventaja de cualquier índole será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista a obtener dinero del fondo.